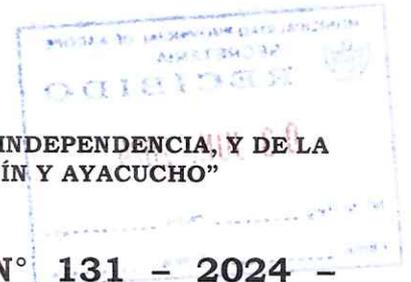




MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 131 - 2024 - MPA/GM

ASCOPE, 28 DE MAYO DEL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ASCOPE

VISTO:

La Resolución Sub Gerencial N° 490-2021-SGTTSC-MPA, de fecha 01 de octubre del 2021, expedido por la Subgerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial; el Expediente Administrativo N° 0495, de fecha 31 de enero de 2023; la Carta N° 027-2023-MPA-GPTUTSV-MPA, de fecha 24 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial; el Expediente Administrativo N° 0495, de fecha 02 de agosto de 2023; el Informe N° 249-2023-GPTUTSV/MPA, de fecha 01 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial; el Proveído S/N, de fecha 02 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia Municipal; Informe Legal N° 018-2024-OGAJ-MPA, de fecha 27 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autónoma política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante el artículo IV del Título Preliminar el TUO de la Ley N° 27444, se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, asimismo, que los - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten;

Que, mediante el Artículo 147° del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, se establece que son plazos improrrogables para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, los fijados por norma expresa, concordante con su artículo 151° que señala que el plazo vence el último momento del día hábil fijado, siendo que la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión;

Que, el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe expresamente lo siguiente:

- Artículo 218. Recursos administrativos*
218.1 Los recursos administrativos son:
a) Recurso de reconsideración
b) Recurso de apelación

Que, sobre la procedencia del recurso de apelación el TUO de la LPAG Ley 27444 D.S. N°004-2019-JUS establece lo siguiente: *Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso*



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado a: superior jerárquico;

Que, los artículos 218° concordante con el artículo 220° de del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, establecen que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 490-2021-SGTTSC-MPA, notificada con fecha 26 de enero de 2023, se impone sanción pecuniaria (100% UIT) y cancelación de la licencia de conducir, inhabilitación definitiva para obtener una licencia de conducir, por la papeleta N° 1905518, con el código M-1 al administrado AKXEL ALONSO PICHEN NOVOA.

Que, con Expediente Administrativo N° 0495, de fecha 31 de enero de 2023, el administrado deduce nulidad de la Papeleta de Infracción N° 1905518 con el código M-1.

Que, con Carta N° 027-2023-MPA-GPTUTSV-MPA, de fecha 24 de julio de 2023, se le comunica al administrado que tiene expedito su derecho a interponer recursos administrativos conforme lo establece el artículo 218 de la Ley 27444, respecto de la sanción impuesta mediante la Resolución Sub Gerencial N° 490-2021- SGTTC-MPA.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 0495, de fecha 02 de agosto de 2023, administrado formula recurso de apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 490-2021- SGTTC-MPA

Que, mediante Informe N° 249-2023-GPTUTSV/MPA, de fecha 01 de septiembre de 2023, la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, eleva los actuados a la Gerencia Municipal con el objeto que se pronuncie respecto de la apelación obrante en autos.

Que, con Proveído S/N de fecha 02 de septiembre de 2023, la Gerencia Municipal deriva los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica para la respectiva emisión de opinión legal.

Que, mediante Informe Legal N° 018-2024- OGAJ-MPA, de fecha 27 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que en razón a los documentos y a las normas antes descritas, cabe precisar lo siguiente:

Respecto al Recurso de Apelación:

Según lo establecido en el Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, el plazo que tiene el administrado para la interposición del recurso de apelación es de quince (15) perentorios, contado al partir del día siguiente de la notificación, siendo que la **Resolución Sub Gerencial N° 0490-2021-SGTTSC-MPA, fue notificada el 26 de enero del 2023** y el **Recurso de Apelación interpuesta** por el administrado fue presentado con fecha **02 de agosto de 2023**.

Estando al párrafo anterior, se verifica que el recurso de apelación **no cumple con los requisitos de admisibilidad**, específicamente el correspondiente al plazo (al haber excedido los 15 días hábiles establecidos por ley; motivo por el cual debe ser declarado improcedente por **extemporáneo**.

En ese sentido, y de la revisión del recurso de apelación formulado por el administrado contra la Resolución Sub Gerencial N° 490-2021-SGTTSC-MPA, notificada con fecha 26 de enero de 2023, se aprecia que el mismo se ha formulado en forma extemporánea, por lo que, debe ser declarado IMPROCEDENTE.



MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE ASCOPE

“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Que, en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 133-2024-MPA/A, dispone la delegación y desconcentración de facultades administrativas y resolutivas de Alcaldía en la Gerencia Municipal; Asimismo, contando con los vistos buenos correspondientes;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el Sr. **AKXEL ALONSO PICHEN NOVOA**, contra la Resolución Sub Gerencial N° 0490-2021-SGTTSC-MPA, notificada con fecha 26 de enero 2023, consecuentemente declarar firme en todos sus extremos, en mérito de las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2° del Texto Único Ordenado De La Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- REMÍTASE el presente expediente a la Gerencia de Promoción de Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina General de Atención al Ciudadano Gestión Documentaria realice la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Ascope.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE